

BOLETÍN No. 54
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Septiembre de 2016

CONTENIDO

Página 1

- Complemento de método de pago.

Página 2

- Contabilidad Electrónica.

Página 3

- Anexo 24 Contabilidad en medios electrónicos
- Alcances y repercusiones de auditorías electrónicas.

Página 5

- Propuesta de paquete económico 2017.



COMPLEMENTO DE MÉTODO DE PAGO

En los últimos días, la autoridad fiscal señaló los **motivos para la implementación del complemento de pagos** en las **facturas**

electrónicas, que funcionará como un instrumento para mayor control de las operaciones.

De acuerdo con la regla 2.7.1.35 de la Tercera Resolución Miscelánea Fiscal 2016, será obligatorio expedir la factura electrónica con el documento digital por pago en parcialidades y pagos diferidos 30 días naturales posteriores a la publicación del complemento en el portal del SAT.

La autoridad señala que los actuales **CFDI's** certifican el **total de las operaciones**, sin embargo, muchas de ellas **no son liquidadas por los clientes en una sola exhibición**, por lo que no siempre se observa la vinculación de las facturas expedidas con los pagos realizados, lo que puede **generar una acumulación incorrecta de ingresos**.

Se han presentado casos en lo que **algunos proveedores de bienes y servicios han cancelado facturas que han sido efectivamente pagadas**, lo cual puede atraer problemas a la deducción y acreditamiento de impuestos de los contribuyentes.

A fin de evitar este tipo de casos, la autoridad fiscal implementará medidas de emisión de facturas en los casos de operaciones con pagos en parcialidades o diferidos.

Así, el complemento de pagos se utilizará para pagos en una sola exhibición cuando no sea cubierto al momento de expedir el CFDI, pagos en parcialidades, diferidos, pagos iniciales y parcialidades, donde se debe especificar el número de la parcialidad, de acuerdo con la **regla 2.7.1.32 de la Tercera Resolución de la Miscelánea Fiscal**.

Asimismo se establece que cuando se realice el pago de la contraprestación en una sola exhibición, pero no sea cubierta al momento de expedir el CFDI, incluso cuando se trate de operaciones a crédito y éstas se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión del **CFDI** correspondiente, deberá utilizarse

el **complemento de pagos**, siempre que se trate del mismo ejercicio.

Cuando se tenga al menos un CFDI que incorpore el **complemento de pagos que acredite que la contraprestación ha sido completa o parcialmente pagada**. El CFDI emitido por el total de la operación **no podrá ser cancelado y las correcciones deberán efectuarse por medio de un CFDI de egresos por devoluciones**, descuentos y bonificaciones.

Cuando se emita un CFDI de **complemento para pagos con errores**, éste **podrá cancelarse siempre que sea sustituido con otro**, pero con los datos correctos y cuando se realicen a más tardar el último día del ejercicio correspondiente.



CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

EL pasado 9 de septiembre del año en curso, con respecto al juicio de amparo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la Tesis con relación a la obligación de proporcionar la contabilidad electrónica de forma mensual.

La SCJN determinó que el efecto de la concesión del amparo en contra del anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, es el de desincorporar de la esfera jurídica de los contribuyentes que

acudieron al amparo de la obligación de atender a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML, hasta en tanto el SAT formule y publique en alguno de los medios a su alcance los lineamientos a seguir para la generación de dichos archivos en idioma español.

En relación con la pre-liquidación derivadas de revisiones electrónicas practicadas por las autoridades fiscales, la SCJN determinó que la concesión del amparo debe ser para el efecto de que, en caso de haberse instaurado un procedimiento de este tipo al contribuyente y éste no hubiera ejercido su derecho de prueba dentro de los plazos previstos, se tome en consideración que esa sola circunstancia no puede dar lugar a exigir el pago del monto establecido en la pre-liquidación a través del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de que la autoridad emita la resolución definitiva correspondiente, dejando a salvo del derecho del quejoso para ofrecer las pruebas que estime conducentes en el recurso de revocación.

Lo anterior implica que los contribuyentes a los que se les otorgue el amparo en los términos antes señalados, al estar impedidos para generar los archivos XML con los que se debe de remitir la información contable, estarían imposibilitados de dar cumplimiento con su obligación de proporcionar su contabilidad a través de la página de internet del SAT.

Se reitera que la resolución de la SCJN constituye un precedente aislado, **el cual no resulta obligatorio hasta en tanto no se constituya Jurisprudencia, por lo que es probable que la Segunda Sala de la propia SCJN en las próximas sesiones liste asuntos del mismo tema a efecto de generarla.**



ANEXO 24 CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

El pasado 28 de septiembre de 2016, el SAT publicó en su página la modificación al anexo 24 de la RMF, este hace referencia a la descripción de la información que deben contener los archivos de contabilidad electrónica.

La información es la siguiente:

- ✓ Catálogo de cuentas.
 - Código agrupador del SAT.
- ✓ Balanza de Comprobación.
- ✓ Pólizas del periodo.
- ✓ Auxiliar de folios de comprobantes fiscales.
- ✓ Auxiliares de cuenta y subcuenta.
- ✓ Catálogo de monedas.
- ✓ Catálogo de bancos.
- ✓ Catálogo de métodos de pago.

Cabe señalar que éste no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.



ALCANCES Y REPERCUSIONES DE AUDITORÍAS ELECTRÓNICAS

Las auditorías electrónicas constituyen una nueva modalidad de seguimiento a los contribuyentes a través de la cual las autoridades del ramo podrán realizar procedimientos de fiscalización por medios electrónicos. De esta manera, también podrán interactuar con cada contribuyente.

Mientras tanto, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), confirmaron que a partir de septiembre de 2016 iniciarán las primeras revisiones electrónicas.

Cabe mencionar que el pasado 6 de julio la Segunda Sala de la Suprema Corte reconoció la constitucionalidad de las revisiones electrónicas vía buzón tributario, con la única salvedad de que, aun cuando el contribuyente no objete en línea la resolución provisional con la que inicia la revisión, **el SAT tendrá que emitir una liquidación definitiva fundada y motivada.**

En consecuencia, las autoridades fiscales, a fin de comprobar que los contribuyentes, responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones fiscales, estarán facultadas para practicar revisiones electrónicas, con base en el análisis de la información y documentación que se encuentre en poder de la

autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos y de una o varias contribuciones.

De igual manera, podrán determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como comprobar la comisión de delitos fiscales y proporcionar información a otras autoridades involucradas en la penalización de los mismos.

El artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación, señala los lineamientos para el desarrollo de las revisiones electrónicas en cuatro etapas, para así revisar uno o más rubros o conceptos específicos, correspondientes a una o más contribuciones o aprovechamientos, que no se hayan revisado anteriormente:

- ✓ Con base en la información y documentación que tengan en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional que, en su caso, contenga la pre-liquidación respectiva.
- ✓ En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de **quince días**, siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.

En caso de que el contribuyente acepte la pre-liquidación por los hechos que se hicieron de su conocimiento, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en cuyo caso, **gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.**

- ✓ Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) **Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente**, dentro del plazo de **los diez días siguientes a aquél en que la autoridad fiscal reciba las pruebas**; éste deberá ser atendido por el contribuyente dentro del plazo de diez días siguientes contados a partir de la notificación del segundo requerimiento, mismo que suspenderá el plazo señalado en la fracción IV, primer párrafo de este artículo (plazo para emitir la resolución).
- b) **Solicitará información y documentación de un tercero**, en cuyo caso, desde el día en que se formule la solicitud y hasta aquel en que el tercero conteste, se suspenderá el plazo previsto en la fracción IV (plazo para emitir la resolución), situación que deberá notificársele al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información.

La **suspensión no podrá exceder de seis meses**, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso, el plazo no podrá exceder de dos años.

Una vez obtenida la información solicitada, la autoridad fiscal contará con un **plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución**, salvo tratándose de pruebas periciales, caso en el cual el plazo se computará a partir de su desahogo.

- ✓ En caso de que el contribuyente exhiba pruebas, la **autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días contados a partir de su**

desahogo para la emisión y notificación de la resolución con base en la información que se cuente en el expediente.

Es preciso mencionar que la notificación electrónica de documentos digitales **se realizará en el Buzón Tributario**.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas se considerarán realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso y **contará con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar**, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado.

En caso de que **el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se asumirá como realizada al cuarto día**, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el aviso referido.

Finalmente, tanto el SAT como la PRODECON han destacado que en la propia sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta consideró que:

“... una vez notificada la resolución provisional y hasta antes de que se le notifique la resolución definitiva, el contribuyente puede solicitar ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la adopción de un **acuerdo conclusivo**, sobre los hechos u omisiones que no acepte, a efecto de que se resuelva

lo conducente, en forma consensuada con la autoridad fiscalizadora.

De ser así, el contribuyente tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas y la autoridad fiscalizadora deberá tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo, para emitir la resolución que corresponda en el procedimiento respectivo. Esto, en el entendido de que el acuerdo conclusivo es inimpugnable, excepto cuando se trate de hechos falsos”.

Como podrán observar, se trata de un medio alternativo de justicia por el que los contribuyentes sujetos a auditorías fiscales pueden solicitar la intermediación de PRODECON, a efecto de resolver sus diferencias con el fisco, de manera consensuada, y evitando así litigios largos y costosos.



PROPUESTA DE PAQUETE ECONÓMICO 2017.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentó ante el Congreso de la Unión la propuesta de Paquete Económico para 2017, contempla criterios generales de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y reformas a las disposiciones sobre la Ley el

Impuesto sobre la Renta (LISR) y la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).

Estas deberán ser aprobadas por las cámaras de Diputados y Senadores a **más tardar el 31 de octubre de 2016 y entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.**

Ley de Ingresos de la Federación (LIF)

Impuestos sobre intereses

Se incrementa la tasa de retención del impuesto sobre la renta (ISR) aplicable a los intereses pagados por el sistema financiero del 0.50 al 0.58% sobre el capital, cambiando la fórmula del cálculo.

Estímulos fiscales

continuarán los mismos estímulos fiscales del ejercicio 2016, además, se amplía el estímulo fiscal consistente en acreditar, contra el ISR, un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que se hubiese causado en la enajenación de diésel o biodiésel y sus mezclas, siempre y cuando los contribuyentes lo adquieran para su consumo final y se use como combustible en maquinaria en general (excepto vehículos) o se utilice para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas, de carga y turístico.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Simplificación para PYMES.

Se incorpora un nuevo esquema de tributación opcional para personas morales constituidas únicamente por personas físicas, cuyos ingresos no excedan de cinco millones de pesos, el cual operará sobre base de flujo de efectivo, es decir, se acumulará el ingreso y se deducirá el gasto conforme a lo efectivamente cobrado y pagado.

Quien aplique esta opción deberá determinar el ISR en los términos del Título II de la LISR y deberá efectuar pagos provisionales mensuales a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel al

que corresponda el pago. **Estímulos de recarga de vehículos eléctricos.**

Para incentivar el uso de vehículos no contaminantes, se propone un estímulo fiscal equivalente a un crédito de 30% para la compra de equipo de alimentación de dichos vehículos, siempre que dichos equipos estén conectados de manera fija en lugares públicos.

Obligación de las dependencias públicas de expedir comprobantes fiscales digitales (CFDI)

Las dependencias públicas deberán emitir CFDI por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren; por los apoyos o estímulos que otorguen, así como exigir CFDI cuando hagan pagos a terceros que estén obligados a emitirlos.

Código Fiscal de la Federación

Cancelación de CFDI

Los CFDI sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expida acepte su cancelación. El SAT establecerá, mediante reglas de carácter general, la forma y los medios en los que se efectuará esta manifestación.

Suspensión del plazo en revisiones electrónicas

El procedimiento de acuerdo conclusivo suspenderá los plazos de las revisiones electrónicas a partir de que se presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) la solicitud correspondiente.

Nuevas infracciones y multas

De \$1.00 a \$5.00, por no cumplir las especificaciones tecnológicas especificadas por el SAT en la emisión de los CFDI, por cada comprobante que se emita.

Facultades de las autoridades fiscales

Las autoridades fiscales podrán comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados, cumplan las disposiciones en materia aduanera.

Revisiones electrónicas

Se reforma el procedimiento y los plazos para efectuar revisiones electrónicas. La autoridad contará con diez días para requerir información adicional, una vez que el contribuyente haya presentado el escrito para desvirtuar las observaciones de la autoridad y 40 días más para emitir la resolución.

Se describe los puntos más relevantes en materia fiscal.

Cabe resaltar que el paquete económico para 2017, aún está sujeto a modificaciones por lo que se estará monitoreando para su conocimiento del mismo



Septiembre 2016
TRANSPORTANDO
AL PAÍS

El portal de la Cámara y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.



¿EN QUÉ ESTAMOS?

Reiteramos a ustedes, si tienen alguna propuesta que deba ser gestionada por la Comisión Fiscal de CANACAR, favor de enviarlas por correo electrónico a: c.moreno@canacar.com.mx, dicha propuesta tendrá que estar debidamente argumentada y fundamentada.